

Res. UAIP/145/RD/491/2019(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el correo electrónico enviado a esta Unidad el 25 de marzo de 2019, por el señor XXXXXX.

En el comunicado antes relacionado, el peticionario manifiesta que: “Por este medio presento mi desistimiento en la petición de información de la sección de probidad de la corte suprema de justicia” (sic).

Considerando:

I. El 6 de marzo de 2019, el ciudadano XXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 145/2019, en la cual solicitó vía electrónica: “Funciones, Desarrollo histórico y fundación de la Sección de Probidad” (sic).

El 7 de marzo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/145/RPrev/341/2019(2), se le previno al peticionario porque se advirtió que no era claro a qué datos concretos se refería al señalar “Desarrollo histórico”.

Lo anterior, se requirió con el objeto de solicitar la información lo más ajustada a su pretensión.

II. El 18 de marzo de 2019, por medio de resolución con referencia UAIP/145/Radmiparcial/395/2019(2), se declaró inadmisibile la variable “Desarrollo histórico”, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la resolución de prevención con referencia UAIP/145/RPrev/341/2019(2).

Además, que concurría la excepción a la obligación de dar trámite de la definición relativa a “Funciones de la Sección de Probidad”, porque dicha información se encontraba disponible al público como información oficiosa del Órgano Judicial y se invitó al solicitante para que accediera al enlace **COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DEL ÓRGANO JUDICIAL:** <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3404>, con el fin de consultar y/o descargar la

información requerida por el mismo, concerniente a “Funciones de la Sección de Probidad”.

Por otra parte, se admitió la solicitud de acceso únicamente con relación a “Fundación de la Sección de Probidad”, por no estar en la página mencionada en el párrafo de arriba, respecto de éste requerimiento se solicitó dicha información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/145/681/2019(2), de fecha 18 de marzo de 2019 y se señaló como fecha aproximada de entrega de la información solicitada el **3 de abril de 2019**.

III. El desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone que “[e]n defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente”.

En virtud de lo anterior los arts. 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan la mencionada figura del Desistimiento y siendo que en el presente caso el solicitante ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud de información planteada en fecha 06-03-2019, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 20, 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:

1) Tener por desistida la solicitud de información planteada por el señor XXXXXX, en fecha 06-03-2019.-

2) Archívase el presente expediente.

3) Hágase del conocimiento de la presente resolución en versión pública al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y al peticionario de la solicitud de información No. 145/2019 sobre lo resuelto, a fin que tenga conocimiento de este desistimiento.

4) Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a shield with a scale of justice, a sword, and other symbols, topped with a crown.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.